

interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado".

Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Considerando que la renovación exige un acto expreso, mediante el cual el ciudadano o su representante legal, ha de manifestar su voluntad de renovar la inscripción, según previene el apartado 5 de la citada Resolución de 28 de abril de 2005.

Visto que las personas que a continuación se relacionan no han cumplido con el trámite de renovar la inscripción padronal antes de su fecha límite:

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENT.
ALEXANDER ALVAREZ CASTRO	3277040
PERLA CARINA ALBEIRO	05431132
NATALIA EFIMOVA	2040094
KEKSY FALTINES PEREZ	A901495
OLGA LUCIA FERNANDEZ BARREDA	07463984
LUIS GONZAGA MARTINEZ SANCHEZ	000566482
ZERIOCHE NUÑEZ MARTINEZ	C451550
DALLAMY NUÑEZ VARONA	07689767
BANINI RACHID	P273109
CARMEN SALINAS GRANCE	3195064
NINA SILVESTRU	A2891126

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, he resuelto:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de las personas relacionadas anteriormente.

SEGUNDO.- Acordar su baja en el padrón municipal de habitantes de Reocín por falta de renovación.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los interesados, bien personalmente o por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, indicándoles el régimen de recursos que proceda."

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes recursos:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (art.116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición. Si en el recurso Potestativo de Resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Arts.8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso Potestativo de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (Art.58.2. Ley 4/1999).

Reocín, 21 de octubre de 2009.-El alcalde, Germán Fernández González.

09/15721

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de taller de vehículos, en el barrio El Cerezo número 14, bajo.

Por parte de don Tomás Saiz Fernández, se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica ambiental de comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente número 24/09, para la instalación de un taller de vehículos en el barrio El Cerezo, número 14 - bajo, en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de los diez/días siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.C., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y, en lo que no sea de directa aplicación, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas, y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Departamento de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento, sito en la calle Serafín Escalante, número 3 (plaza de Abastos, 2º planta).

Torrelavega, 29 de octubre de 2009.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/16225

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, número 300/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 300/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel Díez Quintanilla contra la empresa «Hoyr Hosteleros, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña María Isabel Díez Quintanilla y contra «Hoyr Hosteleros, S.L.» debo declarar y declaro el despido causado a la parte actora el día 23 de febrero de 2009, como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de 6.131,32 euros en concepto de indemnización y la de 3.078,93 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065076708, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.